

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 28 DE JULIO DE 1919

NÚMERO 3145

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle A, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Avenida Norte, N° 5.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRES MOJICA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, N° 25.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1908, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá," a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 136, de 21 de Julio de 1919, por la cual se aprueba la Resolución de 30 de Mayo del corriente año, dictada por el Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 135, de 11 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Aguirre.

Resolución número 137, de 11 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 138, de 12 de Julio de 1919, por la cual se aprueban los estatutos de la asociación denominada "Fuerza del Leño número 19."

Resolución número 139, de 12 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Matías Febalón.

Resolución número 140, de 12 de Julio de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fernando Aguirre.

Resolución número 141, de 12 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

SECRETARIA DE FOMENTO

Resolución número 142, de 30 de Julio de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francis Edward Renshaw.

Certificado número 424, de registro de marca de fábrica.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 65, de 15 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 66, de 15 de Julio de 1919, por la cual se acepta una Resolución del señor Aguirre Postal de esta ciudad.

Resolución número 67, de 15 de Julio de 1919, por la cual se concede una licencia.

Resolución número 68, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 69, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 70, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 71, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 72, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 73, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 74, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 75, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 76, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 77, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 78, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 79, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 80, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 81, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 82, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 83, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución número 84, de 18 de Julio de 1919, por la cual se acepta una renuncia.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 136

por la cual se aprueba la Resolución de treinta de Mayo del corriente año, dictada por el señor Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 136.—Panamá, 21 de Julio de 1919.

El día tres de Mayo del presente año fueron detenidos y puestos a disposición del Alcalde del Distrito, los chinos Ha Fu, Chong Jing, Gheen Ju, Julio Wang, José Chong, Leng Sang, Law Chong y Chong Fu, quienes habían sido encontrados jugando juegos prohibidos, en la Avenida "B", casa número 33.

Se hizo lo mismo en igual fecha con Juan Larró y Wong Lang Fong, dueño y representante de dicha casa de juego; con Máximo Vázquez y Napoleón Alonzo Chong, los cuales opusieron resistencia a la captura de los asistidos mencionados en primer lugar, habiéndose mostrado el último de los nombrados procerco con el Subinspector Estrepan.

Fueron decomisados en la misma casa diferentes objetos destinados a la práctica de juegos prohibidos, los que también se remitieron al mencionado jefe de Policía.

Esta autoridad en vista de los hechos anteriores, procedió a iniciar la respectiva investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo, y de acuerdo con los datos arrojados por ella, dictó la Resolución de treinta de Mayo, por la cual condenaba a Wong Lang Fong a una multa de sesientos balboas y a la pérdida de todos los objetos decomisados. A los demás se les imponía ciento cincuenta balboas de multa.

De esa Resolución apelaron los interesados para ante el Gobernador, quien aprobó en todas sus partes lo hecho por el inferior. En vista de ello, los sindicados, por medio de apoderado han interpuesto el recurso de revisión para ante el Presidente de la República, en virtud de lo cual este Despacho ha avocado el conocimiento del asunto y pasa a fallar haciendo mérito de las siguientes consideraciones:

1ª Que la naturaleza de la contravención que constituye el juego de suerte y azar, hace de esas faltas hechos difíciles de evidenciar, dada la facilidad con que se pueden hacer desaparecer las pruebas; la protección que haya en la inviolabilidad del domicilio y en círculos o sociedades respetables por las personas de quienes se frecuentan, así como la tibieza de las autoridades en reprimirlos.

2ª Que no obstante lo dicho, en el caso actual las sospechas indicadas que se tienen contra los acusados son muy fuertes, lo cual, agregado a los hábitos invariables de juego de los chinos, trae al ánimo el convencimiento pleno de que los sindicados se dedican a la práctica de juegos prohibidos.

3ª Que por lo que toca a Wong Lang Fong, no está comprobado plenamente que se reincidiera en la falta de que se le acusa ahora.

4ª Que los parteros de las casas donde fueron sorprendidos los jugadores a que se alude, puede aplicárseles por analogía, lo dispuesto en el artículo 1242 del Código Administrativo, con todas las agravantes, por haberse opuesto a los agentes de la autoridad cuando éstos intentaron penetrar en el local donde se jugaba.

5ª Que los demás acusados se hallan en el caso del artículo 1241 del precitado cuerpo de leyes, y por consiguiente, se han hecho acreedores a una multa de veinticinco a trescientos balboas.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 616

por la cual se le concede rebaja de pena al reo John Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 616.—Panamá, 11 de Julio de 1919.

John Brown, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le rebaje la cuarta parte de la pena de ocho meses de prisión a que fue condenado por el señor Juez Quinto del Circuito en sentencia de fecha nueve de Junio último, o lo que es lo mismo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la referida sentencia, y el comprobante sobre buena conducta expedido por el señor Alcalde de la Cárcel.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal y 7º del Decreto número 57 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a John Brown la libertad condicional durante la tercera parte de

la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido con exceso las dos terceras partes de la pena en referencia, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena, o sean dos meses y veinte días. El peticionario queda así mismo, sujeto a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.
2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y
3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 617

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 617.—Panamá, Julio 11 de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el escrito anterior presenta a este Despacho el señor Narciso Navas, del puesto de Jefe de Desatascamiento en la Circunscripción de San Blas y désele las gracias por sus servicios prestados al Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 618

por la cual se aprueban los estatutos de la asociación denominada «Flor del Istmo número 19».

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 618.—Panamá, 12 de Julio de 1919.

El señor John E. Wilson, del vecindario de Colón, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Flor del Istmo número 19», radicada en la ciudad de Colón, solicita del Ejecutivo en el memorial que precede, se aprueben los estatutos de esa institución reformados como han sido, de los cuales acompaña copia por duplicado, así como también copia del acta en que tal cosa se dispuso.

Como estos documentos se han hallado del todo correctos,

SE RESUELVE:

1. Aprobar los estatutos así reformados de la asociación denominada «Flor del Istmo número 19», radicada en la ciudad de Colón, la cual tiene personería jurídica y cuyo Presidente es el señor John E. Wilson.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 619

por la cual se le concede rebaja de pena al reo José Matías Zeballos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 619.—Panamá, 15 de Julio de 1919.

José Matías Zeballos, reo del delito de hurto de ganado mayor, solicita del Ejecutivo

que se revoque la Resolución número 579 de 14 de Junio último, dictada por este Despacho, por la cual se le niega el beneficio de rebaja de la mitad y la tercera parte de la pena de seis años de confinamiento a que fue condenado conjuntamente con la pena corporal de nueve meses y once días de prisión, en sentencia de segunda instancia dictada por la Corte Suprema de Justicia.

Del certificado primitivo expedido por el señor Alcalde de la Cárcel sobre buena conducta del reo, se observa que éste a la fecha de la firma del arresto, se hallaba en libertad por haber cumplido antes de esa fecha la pena corporal impuesta, y del otro certificado expedido por el actual Alcalde de la Cárcel, acompañado a la solicitud de revocatoria, se advierte que no fue sino el día primero de Diciembre último cuando el mismo reo salió con fianza, una vez cumplida íntegramente la pena de prisión; fianza que prestó con el único fin de aguardar hasta tanto el Ejecutivo designara el lugar en donde debía cumplir la condena. De estas contrarias afirmaciones que se advierten en los certificados en cuestión hay que estarse a lo que se asegura en el último, ya porque según principio de derecho penal, toda duda debe ser resuelta en favor del reo, ya porque de la misma diligencia de fianza, cuya copia se acompaña, se ve que esta fue otorgada el día primero de Diciembre último.

De lo anteriormente expuesto se deduce rectamente que en la fecha de la firma del arresto, 11 de Noviembre de 1918, el reo Zeballos se encontraba aún cumpliendo la pena corporal impuesta.

Ahora bien, como esta Secretaría, mediante investigación especial llevada a cabo, ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a que los castigos de ninguna clase, y que el cómputo correspondiente se advierte que el mismo reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 31 de 1918, en relación con la Resolución Ejecutiva número 332 de 12 de Marzo último, el peticionario José Matías Zeballos tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta; y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño del lugar de su residencia en los artículos 19, 29, 30 y 34 de dicho Código, de conformidad con el artículo 19 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1. Acceder a la petición de José Matías Zeballos sobre rebaja de la mitad de las penas impuestas, y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean cinco meses y diez y siete días, quedando por este tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto así mismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Queda en estos términos revocada la Resolución número 579 del 14 de Junio último.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 620

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fernando Aguirre.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 620.—Panamá, 16 de Julio de 1919.

Fernando Aguirre, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 15 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia, por la cual fue condenado, y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el cual consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 19, 29, 30 y 31 del Código Penal y el Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Fernando Aguirre la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ya lleva cumplida con exceso las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia por el tiempo que le falta de la condena, o sea un mes y tres días.

El peticionario queda sujeto así mismo, a cumplir las siguientes disposiciones:

1. Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2. Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3. Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 621

recita a una solicitud del señor Donaciano Ríos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 621.—Panamá, 16 de Julio de 1919.

Donaciano Ríos, panameño, sindicado del delito de heridas, solicita del Ejecutivo, en el memorial que precede, se le conceda la gracia de que trata el artículo 2 de la Ley 31 de 1918, es decir, que se le declare libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito cometido y se le restablezca en el goce de sus derechos ciudadanos; solicita que hace desde Buenos Aires, Cantón de Osa, República de Costa Rica.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto en la disposición citada,

SE RESUELVE:

Declarar a Donaciano Ríos, panameño, en el plano goce de sus derechos políticos; libre de la pena a que pudiera ser acreedor por el delito de heridas, y por lo tanto con derecho a permanecer en el territorio de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 622

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 622.—Panamá, 17 de Julio de 1919.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en el escrito anterior presenta el señor Manuel R. Herrera, del puesto de Tesorero Municipal del Distrito de Natá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 38

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Francisco Everard Escott.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 38.—Panamá, 30 de Junio de 1919.

En escrito de fecha 10 de Marzo del corriente año, los señores «Hastehurst and Sons, Limited» de Liverpool, Inglaterra, por medio de su apoderado el señor Francisco Everard Escott, solicitó del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio velas, fósforos, detergentes, jabón y otras preparaciones para lavado de su fabricación.

La marca consiste en un resorte, arriba del cual está la palabra *spring*, y abajo la palabra *brand*, que significa en castellano «Marca Resorte».

Se acompañó a la solicitud: el poder auténtico que le fue conferido al señor Francisco Escott, para actuar en este asunto; comprobante del pago de los derechos fiscales; comprobante de que la marca fue registrada en el país de su origen; cuatro facsimiles y un ejemplar.

Por tanto, habiéndose hecho la primera solicitud en la GACETA OFICIAL, número 3680, de fecha 31 de Marzo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro de la marca en referencia,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá por los señores «Hastehurst and Sons, Limited», domiciliados en Liverpool, Inglaterra.

Expidase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

ANDRÉS MOYCA.

Panamá, 30 de Junio de 1919.

En esta fecha y bajo el número 424 expedito el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Rojo.

CERTIFICADO NUMERO 424

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 30 de Junio de 1919.

Caduca: Junio 30 de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 38 de esta misma fecha, una marca de fábrica de los señores «Hastehurst and Sons, Ltd» de Liverpool, Inglaterra, para velas, fósforos, detergentes, jabón y otras preparaciones para el lavado, de

su fabricación que se elabora o fabrica en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 10 de Marzo de 1919, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3060 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 31 de Marzo de 1919.

Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en un resorte, arriba del cual está la palabra SPRING y abajo la palabra BRAND, que significa en castellano "Marca Resorte".

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 65

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 65.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, en escrito de fecha de hoy el señor Eugenio Cosami, del puesto de Ayudante Postal de la Agencia Postal de esta ciudad, y en nombre del Gobierno dándosele las gracias por los servicios prestados durante el tiempo que ha estado al frente del cargo que hoy dimite.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 66

por la cual se acepta una Resolución del señor Agente Postal de esta ciudad.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 66.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

Vistas las razones expuestas por el señor Agente Postal de esta ciudad, en su acento oficio de fecha de hoy, distinguido con el número 312 E-3,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución sin número que enseguida se transcribe:

Resolución.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

El Agente Postal de Panamá,

en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ejecutivo número 137 de 1917, (15 de Agosto), reglamentario de la venta de especies postales y telegráficas, y en consideración al memorial anterior,

RESUELVE:

Considérese al señor Carlos Guerra propietario de la Cigarrera "América" situada en la Avenida Central de esta ciudad, permiso para ofrecer al público la venta de especies postales y telegráficas en su establecimiento, con derecho al señor Guerra a que se le conceda el 5% de bonificación sobre el valor de las especies que adquiere al contado en esta Agencia, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto número 137 citado, y sujetándose dicho señor para la venta a las prescripciones que establece el mismo Decreto.

Para que esta Resolución surta efectos ha de hacerse la anotación de la Dirección General de Correos y Telégrafos a la cual se remite con copia de estilo.

El Agente Postal de Panamá,

ALEJANDRO MENDIÉZ G.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 67

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 67.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

Concédesse licencia a la señora Hermelinda M. de Palacios para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Telegrafista Ayudante de la Oficina de Soná, por el término de treinta (30) días reemplazables y autorizándola para que deje en su reemplazo, por el término de la licencia a la señorita Aurora Parrilla.

Comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

RESOLUCION NUMERO 68

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 68.—Panamá, 18 de Julio de 1919.

Acéptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, por el conducto del Sub-Inspector de la Sexta Sección del Telégrafo, la señorita Melina Ramírez del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Pedregal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN B. SOSA,

Director General de Correos y Telégrafos.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Mayo de 1919.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VACINDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Viejos	Muñeres	Varones	Muñeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALOBRE.....						4	9	10	3			
CASAZAS.....	4	6	5	9		4	1	2	3			
Chirra.....				4		1			1			
MONTIJO.....	1					3		2	1			
LAS PALMAS.....	3	15	6	20		3		2	1			
RIO DE JESUS.....			1	2		2		1	1			
SANTIAGO.....	4	4	7	6	10	2	1	2	1			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Sonuga.....												
Soná.....												
Rafael Honda.....												
Escalera.....												
Guarimal.....												
La Soledad.....												
Quezada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	4	12	3	7			4	4				
LA MISRA.....	3		5	2			3	2				
SANTA FE.....		5	1	4		3			3			
Totales.....	19	48	28	54	10	20	17	25	12			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República, al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VINCINDAD CIVIL		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	3	9	2	17	4	12	7	13	6			
COCLE.....	15	53	15	34		19	17	20	16			
COZÓN.....	17	33	9	33		22	45	30	37			
CHIRIQUÍ.....	10	31	12	36		14	11	11	14			
HERRERA.....	16	34	19	29		7	13	7	13			
LOS SANTOS.....	35	38	52	33	3	15	14	13	16			
PANAMÁ.....	41	63	37	64	10	79	85	98	64			
VERAGUAS.....	19	48	28	54	10	20	17	25	12			
Totales.....	156	319	194	302	27	188	207	217	176			

Panamá, 31 de Mayo de 1919.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Tesorería Municipal de Portobello, correspondiente al mes de Junio de 1919.

En Portobello, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos diecinueve, el señor Alcalde del Distrito en asocio de su Secretario, se trasladó a la Oficina de la Tesorería Municipal con el fin de pasarle visita, correspondiente al mes de Junio del corriente año. Encontrándose en la Oficina el señor Teófilo Oliveros, jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Truido a la vista el Libro de Caja y el de Cuentas Corrientes, se copiaron las siguientes partidas:

Saldo del mes anterior.....	B. 65.85
Ingresos en el mes de Junio:	
Impuesto Comercial.....	52.00
Mercado Público.....	5.00
Multas de Policía.....	8.50
Panaderías.....	2.00
Tortugas.....	15.00
Pesos y Medidas.....	3.00
Anuncios y Avisos.....	3.00

B. 152.33

Egresos en el mes:

Departamento de Gobierno.....B. 19.95

Departamento de Hacienda... 9.56

Departamento de Instrucción Pública..... 19.50

Departamento de Fomento..... 32.00 B. 85.10

Saldo para Julio..... B. 67.23

Así terminó la presente visita que se firma para constancia.

El Alcalde,

Joaquín AYARZA L.

El Tesorero Municipal,

Teófilo OLIVEROS.

El Secretario,

Modesto Mark El

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la Oficina de la Agencia Fiscal de Portobello, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio de 1919.

En Portobello, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos diecinueve, siendo las tres de la tarde, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario, a la Oficina de la Agencia Fiscal del Distrito, con el fin de pasarle visita de rigor, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio próximo pasado. Encontrándose en dicha Oficina el señor Moisés Santizo, jefe de ella, se procedió al acto de la manera siguiente:

Truido a la vista el Libro de Caja, se copiaron las siguientes partidas:

Mes de Abril de 1919

Recibo número 16640—Anastasio Botegón P.....	B. 30.00
Recibo número 16641—Tock Chong Tai.....	30.00
Recibo número 16642—Tiberio Vicente.....	20.00
Recibo número 16653—Luis Lee.....	20.00
Recibo número 16644—Manuel Simpson.....	20.00
Recibo número 16645—Yee Chong.....	20.00
Suma.....	B. 140.00

Mes de Mayo de 1919

Recibo número 16646—Tock Chong Tai.....	B. 50.00
Recibo número 16647—Anastasio Botegón P.....	50.00
Recibo número 16548—Manuel Simpson.....	20.00
Recibo número 16649—Tiberio Vicente.....	20.00
Recibo número 16650—Luis Lee.....	20.00
Recibo número 16651—Lee Chong.....	20.00
Suma.....	B. 120.00

Mes de Junio de 1919

Anastasio Botegón P.....	B. 30.00
Tock Chong Tai.....	30.00
Manuel Simpson.....	20.00
Yee Chong.....	20.00
Suma.....	B. 100.00

Se hace constar que los Libros se encuentran bien llevados y en perfecto estado de limpieza.

No habiendo otro asunto de que tratar, el señor Alcalde cede por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

J. AYARZA L.

El Agente Fiscal,

Moisés SANTIZO.

El Secretario,

Modesto Mark B.

AVISOS OFICIALES

AVISO AL COMERCIO

Ha sido costumbre del Comercio presentar sus cuentas contra el Tesoro Nacional, de distintas fechas, durante el mes, por cantidades grandes o pequeñas, lo que obliga a extender varios cheques a favor de la misma casa de comercio.

Para disminuir el trabajo en este Despacho y para evitar la necesidad de hacer tantos cheques a favor de la misma casa, se solicita al comercio en general, que presente sus diversas cuentas en una sola antes del 20 de cada mes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 16 del mes en curso, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

10	334	730	1564	1576	2895	2843	3531
11	236	762	1886	1963	2604	2650	3538
30	234	1064	1600	1966	2612	2896	3602
34	276	1958	1601	1987	2636	2857	3604
62	374	1219	1537	1826	2633	2873	3659
75	304	1125	1633	2172	2638	2877	3670
86	523	1164	1668	2220	2643	2897	3672
93	829	1169	1678	2225	2646	2905	3693
98	531	1180	1680	2242	2647	2906	3629
100	335	1181	1732	2270	2678	2913	3832
108	545	1238	1748	2280	2684	2919	3843
112	579	1260	1789	2292	2691	2926	3855
122	575	1263	1806	2301	2696	2932	3861
138	586	1280	1821	2333	2714	2925	3882
148	567	1281	1839	2350	2725	2928	3955
155	590	1303	1844	2336	2725	2923	3964
159	585	1335	1861	2373	2728	2930	3963
161	567	1336	1900	2386	2739	2932	3970
163	639	1439	1903	2437	2731	2939	4069
168	635	1471	1915	2441	2776	2973	4082
170	637	1493	1930	2463	2792	2989	4147
173	671	1500	1935	2469	2793	2986	4155
182	677	1506	1939	2478	2802	2989	4169
187	719	1541	1962	2554	2803	2974	4195
191	722	1553	1964	2560	2814	2975	4195
206	734	1556	1967	2584	2833	2983	4583

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 19 de Julio del presente año, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 30 semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5, para recibir su pago.

Panamá, 17 de Junio de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL.

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

BONOS DE TESORERÍA DE B. 25.00.

El segundo sorteo de Bonos de Tesorería de 5% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 de los corrientes, resultando favorecidos los siguientes:

1	363	1041	1604	2236	2626	3096	3456	3847
2	365	1056	1622	2241	2636	3106	3460	3868
3	366	1078	1647	2247	2650	3118	3465	3878
5	371	1104	1672	2251	2666	3120	3470	3882
7	415	1116	1695	2263	2682	3126	3491	3899
25	420	1140	1708	2271	2676	3127	3494	3972
41	425	1159	1720	2295	2706	3129	3497	3973
50	426	1168	1729	2302	2707	3134	3509	3976
55	437	1169	1730	2303	2716	3143	3510	3992
54	438	1186	1743	2336	2774	3144	3511	4014
66	450	1196	1750	2347	2775	3148	3522	4022
77	452	1198	1769	2409	2777	3156	3554	4075
81	476	1219	1771	2416	2780	3165	3555	4079
84	493	1222	1809	2418	2796	3188	3605	4091
85	538	1243	1823	2419	2810	3191	3625	4098
89	561	1245	1833	2423	2836	3193	3647	4100
136	568	1255	1882	2454	2838	3195	3672	4103
151	581	1268	1887	2475	2859	3206	3683	4109
155	682	1290	1900	2478	2863	3210	3686	4117
156	698	1300	1936	2489	2867	3219	3702	4124
163	721	1328	1945	2493	2868	3234	3724	4181
193	735	1348	2005	2497	2877	3236	3728	4202
198	737	1369	2006	2518	2880	3248	3733	4248
208	785	1386	2024	2535	2885	3258	3736	4242
209	798	1416	2029	2538	2887	3282	3737	4349
213	838	1436	2046	2543	2888	3282	3745	4350
228	842	1462	2050	2547	2902	3314	3746	4369
234	851	1467	2062	2548	2904	3334	3765	4390
235	862	1481	2068	2555	2911	3338	3774	4476
256	870	1504	2076	2566	2917	3342	3779	4482
260	895	1506	2103	2561	2948	3343	3785	
265	906	1528	2144	2571	2956	3373	3786	
272	937	1529	2173	2583	2972	3389	3791	
292	945	1541	2178	2593	2984	3397	3804	
296	950	1547	2182	2596	3008	3409	3809	
325	954	1573	2201	2599	3009	3411	3823	
336	1015	1579	2215	2610	3014	3436	3827	
340	1032	1592	2226	2621	3031	3451	3849	
340	1034	1598	2235	2622	3039	3453	3843	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 19 de Julio del año corriente, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 20 semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 2 para recibir su pago.

Panamá, Junio 21 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.